

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 20161400007575 DE

14 de diciembre de 2016

Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la
COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA - COOMUNCOL -

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL -, identificada con Nit 900.329.553-1, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, Cesar, en la dirección Calle 16 No. 8-44 e inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 4º del Decreto 2159 de 1999, en concordancia con lo señalado en la Circular Externa No. 002 de 2016 proferida por esta Superintendencia, COOMUNCOL se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión por reportar al corte de diciembre de 2015 activos superiores a TRES MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.602.491.385,00).

De acuerdo con su objeto social, la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL - es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

Mediante oficio radicado bajo el No. 2016-01-408614 de 5 de agosto de 2016, la Superintendencia de Sociedades advirtió a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la relación de la Cooperativa COOMUNCOL, entre otras, con la venta de cartera a operadores de libranzas. De igual forma, según oficio radicado bajo el No. 201544000089962, la Superintendencia Financiera de Colombia, informó de la visita realizada a la Sociedad PLUS CAPITAL MAS S.A.S., identificada con el Nit 900.514.862-3 en donde evidenció que la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana, COOMUNCOL le vendía pagarés libranzas a esa firma.

En uso de sus facultades y en atención a la comunicación de la Superintendencia de Sociedades, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó una visita de inspección a la Cooperativa COOMUNCOL durante los días 21 y 22 de septiembre de 2016, con el fin de determinar las posibles irregularidades en materia contractual, especialmente en la compra y venta de cartera de créditos a personas jurídicas y naturales, verificando los contratos

V_OAPS-F72013

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA - COOMUNCOL -

suscritos, así como constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. La diligencia fue atendida por la Representante Legal de la mencionada cooperativa, señora SIRLY DEL SOCORRO JULIO GUERRA.

El acta de cierre de la visita de inspección fue suscrita por los funcionarios comisionados, los Coordinadores del Grupo Jurídico y de Supervisión de la Delegatura Asociativa, la Intendente y la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria y se elaboró el respectivo informe de visita.

Con bases en los hallazgos evidenciados en el Informe de Visita y según las conclusiones del acta de cierre de la misma, según Memorando Interno 20163100012373 de 27 de octubre de 2016, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria concluye lo siguiente: *"En consideración a cada uno de los hallazgos presentados y atendiendo a la configuración de las causales contenidas en los literales e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Delegatura Asociativa con fundamento en el artículo 291 ibídem, sugiere ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana, COOMUNCOL."*

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstas en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

1. Informe de Visita y sus Anexos
2. Memorando Interno 20163100012373 de 27 de octubre de 2016 suscrito por la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.
3. Memorando Interno No. 201614000014313 de 6 de diciembre de 2016 suscrito por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Especiales adscrito al Despacho.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA - COOMUNCOL -

- Oficio con el radicado número 20164400255582 de 29 de septiembre de 2016, suscrito, por el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades.
- Oficio con el radicado número 20164400281222 de 26 de octubre de 2016, suscrito por la Liquidadora de la firma Élite Internacional Américas S.A.S

IV. CONSIDERACIONES

Según los argumentos señalados por la comisión de visita y una vez evaluada la documentación que soporta el informe, procede éste Despacho a hacer el análisis sobre la configuración de las causales previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, respecto de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana - COOMUNCOL - identificada con Nit. 900.329.553-1.

PRIMERA. Debido a los hechos registrados en el informe de visita, y tomando como parámetros los estatutos, las normas vigentes e instrucciones expedidas por esta Superintendencia, la cooperativa se encuentra incurso en la configuración de las causales señaladas en los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), que disponen: "d) **Cuando [la entidad vigilada] incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas**", y "e) **Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley**". Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.

VENTA DE CARTERA COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL: Como se evidencia a folios 17 a 23 del informe de visita, la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana – COOMUNCOL - convirtió en su actividad principal la venta de cartera, lo cual se extrae de los contratos suscritos con las sociedades Gestores y Valores de Colombia S.A.S., Tu Renta Profesionales en Inversiones S.A.S., Vesting Group S.A.S., Plus Capital Mas S.A.S., Elite Internacional América S.A.S., tal como quedó consignado en el informe de visita en los siguientes términos:

"Venta de Cartera

La organización solidaria presenta cartera vendida con diferentes mesas de negociaciones como se observa a continuación:

MESA	No. PAGARES NEGOCIADOS	VALOR DE LA NEGOCIACION
PLUS CAPITAL	702	\$ 6.408.013.083,00
TU RENTA	1278	\$ 20.645.677.943,00
VESTIN GROUP	99	\$ 596.218.781,00
ELITE	4493	\$ 88.759.717.085,00
GESTORES Y VALORES	248	\$ 2.959.363.536,00
TOTAL	6820	\$ 119.368.990.428,00

La Cooperativa Coomuncol, presenta contratos de venta de cartera con los siguientes inversores:

- Gestores y Valores de Colombia S.A.S:** "Acuerdo Marco de Compraventa y cesión de cartera con responsabilidad de la cooperativa multiactiva nacional colombiana "COOMUNCOL" como cedente o endosante y Gestores y Valores de Colombia S.A.S como endosatario – Modalidad Pagaré – Libranzas".

Objeto del Convenio Marco: "El presente documento tiene por objeto establecer las condiciones generales de contratación mediante las cuales el ENDOSANTE o CEDENTE vende, cede o enajena al ENDOSATORIO, PAGARES LIBRANZAS, confiriéndole a cada caso, los derechos de contenido crediticio incorporados en dichos títulos, y demás garantías y derechos accesorios, en especial, el de percibir el flujo de caja correspondiente con las condiciones de literalidad, plazo y valor consagradas en los respectivos títulos valores.



Identificador : Y67M hbHH scgD Twpe MphI jLgt WRY= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA - COOMUNCOL -

Con sujeción al marco establecido en el presente documento "COOMUNCOL" endosará con responsabilidad cambiaria a GESTORES Y VALORES DE COLOMBIA S.A.S., los títulos valores que instrumentan una cartera de la categoría "A" representada en Pagarés-Libranzas, activo que en desarrollo de su objeto cooperativo tiene incorporados en su balance, a través de endosos y entregas periódicas de paquetes de Pagarés-Libranza, de conformidad con los parámetros, el cronograma y el levantamiento de actas de entrega establecidas en la cláusula denominada "Procedimiento Operativo" en el presente documento...

...COOMUNCOL, en su calidad de ENDOSANTE o CEDENTE, declara, garantiza y responde solidariamente ante GESTORES Y VALORES DE COLOMBIA S.A.S. y ante los terceros clientes de ésta, a quienes vendan, cedan o endose los títulos valores adquiridos de la Cooperativa, por la existencia, validez vigencia y ejecutoriedad como títulos valores adquiridos de categorización tipo "A" de la cartera negociada, así como de sus garantías y demás documentos que los respaldan y soportan, incluido pero no limitado a los montos de los créditos incorporados en cada título".
Contrato firmado el 05 de febrero de 2014.

- **TU RENTA PROFESIONALES EN INVERSIONES S.A.S:** NIT: 900.593.962-9: "Acuerdo Marco de Compraventa y cesión de cartera con responsabilidad de la cooperativa multiactiva nacional colombiana "COOMUNCOL" como cedente o endosante y Tu renta Profesionales en Inversiones S.A.S como endosatario – Modalidad Pagaré – Libranzas"...

...COOMUNCOL, en su calidad de ENDOSANTE o CEDENTE, declara, garantiza y responde solidariamente ante TU RENTA y ante los terceros clientes de ésta, a quienes vendan, cedan o endose los títulos valores adquiridos de la Cooperativa, por la existencia, validez vigencia y ejecutoriedad como títulos valores adquiridos de categorización tipo "A" de la cartera negociada, así como de sus garantías y demás documentos que los respaldan y soportan, incluido pero no limitado a los montos de los créditos incorporados en cada título.

Contrato firmado entre COOMUNCOL y TU RENTA PROFESIONALES EN INVERSIONES S.A.S. el 27 de febrero de 2013.

- **Vesting Group SAS**

"Acuerdo Marco de Compraventa y cesión de cartera con responsabilidad de la cooperativa multiactiva nacional colombiana "COOMUNCOL" como cedente o endosante y Vesting Group S.A.S como endosatario – Modalidad Pagaré – Libranzas".

Objeto del Convenio Marco: "El presente documento tiene por objeto establecer las condiciones generales de contratación mediante las cuales el ENDOSANTE o CEDENTE vende, cede o enajena al ENDOSATORIO, PAGARES LIBRANZAS, confiriéndole a cada caso, los derechos de contenido crediticio incorporados en dichos títulos, y demás garantías y derechos accesorios, en especial, el de percibir el flujo de caja correspondiente con las condiciones de literalidad, plazo y valor consagradas en los respectivos títulos valores.

...COOMUNCOL, en su calidad de ENDOSANTE o CEDENTE, declara, garantiza y responde solidariamente ante VESTING GROUP y ante los terceros clientes de ésta, a quienes vendan, cedan o endose los títulos valores adquiridos de la Cooperativa, por la existencia, validez vigencia y ejecutoriedad como títulos valores adquiridos de categorización tipo "A" de la cartera negociada, así como de sus garantías y demás documentos que los respaldan y soportan", este fue suscrito el 21 de julio de 2014.

- **PLUS CAPITAL MAS S.A.S. NIT: 900-514-862-3**

"Acuerdo Marco de Compraventa y cesión de cartera con responsabilidad de la cooperativa multiactiva nacional colombiana "COOMUNCOL" como cedente o endosante y Plus Capital Mas S.A.S como endosatario – Modalidad Pagaré – Libranzas".

...COOMUNCOL, en su calidad de ENDOSANTE o CEDENTE, declara, garantiza y responde solidariamente ante PLUS CAPITAL MAS y ante los terceros clientes de ésta, a quienes vendan, cedan o endose los títulos valores adquiridos de la Cooperativa, por la existencia, validez vigencia y ejecutoriedad como títulos valores adquiridos de categorización tipo "A" de la cartera negociada, así como de sus garantías y demás documentos que los respaldan y soportan.

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA - COOMUNCOL -

Contrato firmado entre COOMUNCOL y PLUS CAPITAL MAS S.A.S. el 01 de agosto de 2013.

• **ELITE INTERNACIONAL AMERICA S.A.S. NIT: 900.437.991-5**

"Contrato de compraventa cesión títulos Valores Pagarés Libranzas".

Objeto del Contrato: Como titular y legítimo tenedor de los pagarés libranzas, transferirá a título de compraventa cesión con descuento, Pagaré – Libranzas a varo de ELIAS S.A.S LA PROPIEDAD DE LOS Pagarés – Libranzas, (endoso y entrega real y material del título valor), la cual comprende todas las acciones, privilegios y garantías inherentes a la naturaleza y condiciones de las obligaciones incorporadas en cada Pagaré Libranza, en forma autónoma e independiente de la relación causal que le dio origen a dichos créditos...

...Contrato firmado entre COOMUNCOL y Elite Internacional el 09 de agosto de 2013.

La comisión de visita pudo constatar que el estatuto de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana – COOMUNCOL- no tiene previsto dentro de su objeto social la actividad de venta de cartera y revisadas las actas de la Asamblea General no se advierte autorización alguna para tal efecto, como se desprende del informe de visita a folios 7 a 9 así:

"...Estatutos de la Organización solidaria: El objeto social de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana Coomuncol, de conformidad con el estatuto vigente desde el 02 de marzo de 2009, el cual le fue entregado a esta comisión, es: Contribuir al mejoramiento continuo del nivel económico social y cultural de los asociados, para ello tiene las siguientes secciones:

Sección de aporte y crédito
Sección de comercialización y venta
Sección de contratación y convenios
Sección de integración.

Revisado el objeto social, (Folio 1 de los anexos) así como las actividades que desarrollan [los] artículos 4 y 5, no se evidencia que este prevista la venta de cartera, tampoco se precisa el origen lícito de sus recursos, conforme lo establece la ley 1527 de 2012, razón por la cual se considera que incumple la citada norma.

Sin embargo a junio de 2016, la organización presenta venta de cartera por valor de \$47.343,60 millones de pesos, por lo que presuntamente la organización solidaria no está cumpliendo sus estatutos y normatividad interna. Adicionalmente, no se da cumplimiento al numeral 2.1 del Título II "Venta de cartera de Crédito por parte de las vigiladas" de la Circular Externa 008 del 09 de julio de 2014".

"...Actas de Asamblea General:

La comisión de visita revisó las actas de asamblea general de la organización solidaria 006 y 007 de los años 2015 y 2016, (folios 40 a 62) y no se obtiene la autorización por parte de la asamblea para la venta de cartera, así como tampoco se presenta informe sobre la venta de la misma. Igualmente se revisó los informes de gestión presentados por la administración a la asamblea general de delegados celebrada en los años 2015 y 2016 y en ellos no hay evidencia que en los informes de los directivos se dé cuenta a los asambleístas que la organización solidaria esté realizando esta actividad ni de sus resultados, incumpliendo de esta manera los numerales 2.1. y 2.3 de la Circular Externa 008 de 2014.

De igual forma al no presentar informe de la gestión de venta de cartera, se están vulnerando los derechos de los asociados, al omitir en el informe de gestión esta información, omisión con la que está incurso en una violación al numeral 3 y 5 de del artículo 23 de la ley 79 de 1988, en armonía con lo dispuesto en el numeral 3 y 5 del artículo 9 del estatuto de COOMUNCOL.

Adicional a ello, una vez revisado los estados financieros certificados (C.D. anexo) por el contador y gerente y dictaminados por el revisor fiscal, no se evidencia las cuentas por cobrar resultado de la venta de la cartera, ni las cuentas por pagar por parte de la cooperativa por el recaudo de la cartera vendida, como tampoco se registra el resultado producto de esta actividad"...

De otra parte, en el Acta de Cierre de la Visita de Inspección de fecha octubre 10 de 2016 se concluye lo siguiente:



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA - COOMUNCOL -

"Teniendo en cuenta que la totalidad de la cartera de la cooperativa vale \$123.653.314.004 (100%) a junio de 2016, y que del año 2013 al 31 de julio de 2016 la cartera vendida asciende a \$119.368.990.428,00 (96,5% del total de la cartera se ha vendido) en tanto que la cartera propia asciende a la suma de \$4.284.623.575 (3,46% es de propiedad de la cooperativa) se deduce que la venta de cartera es una actividad habitual y principal en la organización solidaria, y que la organización solidaria realiza actividades diferentes a las previstas en los estatutos, no realiza un adecuado control de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, no existe autorización para la venta de cartera y no se informa sobre la misma a la asamblea, se considera que esta incursa en toma de posesión de los bienes, haberes y negocios..."

...en igual sentido se considera que la recurrente venta de cartera de créditos, esto es, el principal activo de la cooperativa, de donde pueden generarse los excedentes, puede estar generando (sic) un ánimo de lucro en terceros que en últimas son los que obtienen utilidades con cargo a los intereses que pagan los asociados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL, hecho con el cual se presume incumple el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 79 de 1988, por cuanto la totalidad de los excedentes que podrían obtenerse, no se destina de la forma descrita allí, sino que se destina al pago de acreencias con terceros, quienes actúan como fondeadores de la cooperativa"...

Ahora bien, de la evaluación realizada por parte de esta Superintendencia a la información financiera reportada en el formulario oficial de rendición de cuentas a través del SICSES al corte del 31 de marzo de 2016, no se evidencia la constitución de la reserva líquida equivalente al porcentaje de siniestralidad, para respaldar los siniestros futuros de la cartera enajenada, teniendo en cuenta que la venta de cartera realizada por la Cooperativa COOMUNCOL a las diferentes sociedades es con responsabilidad, en contravía de lo señalado en el numeral 2.14 de la Circular Externa 008 de 2014 proferida por esta Superintendencia. De igual forma, no se evidencia la constitución de provisión alguna por el valor equivalente a la totalidad de la cartera vendida al no cumplir con las instrucciones señaladas en los numerales 2.14 y 2.15 de la citada circular.

La situación descrita en relación con la conducta desplegada por la Cooperativa COOMUNCOL, refleja el incumplimiento del numeral 2.1 del capítulo II de la Circular Externa No. 008 de 2014 que preceptúa: "(...) Las organizaciones de economía solidaria vigiladas por esta Superintendencia, sólo podrán realizar ventas de cartera, siempre que esta actividad esté prevista en el estatuto aprobado por la asamblea general de asociados o de delegados y **no se constituya en su actividad principal** (...), por cuanto COOMUNCOL otorgo beneficios propios de las organizaciones de economía solidaria a través de la suscripción de contratos para la venta de cartera incumpliendo lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 454 de 1998 y parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1527 de 2012.

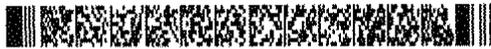
De conformidad con lo expuesto la entidad vigilada está incursa en las causales señaladas al inicio del considerando.

SEGUNDA. Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal a) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), que señala, **"Cuando [la entidad vigilada] haya suspendido el pago de sus obligaciones"**.

En desarrollo de la visita de inspección, se pudo evidenciar que la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana – COOMUNCOL – inicio actividades de venta de cartera desde el año 2013 con diferentes firmas inversionistas y desde julio de 2016 el Consejo de Administración de la cooperativa decidió no continuar pagando las cuotas de los flujos a raíz de la situación con las diferentes sociedades comercializadoras, como se desprende a folio 18 del informe de visita así:

"La organización solidaria presenta cartera vendida con diferentes mesas de negociaciones como se observa a continuación:

MESA	No. PAGARES NEGOCIADOS	VALOR DE LA NEGOCIACION
PLUS CAPITAL	702	\$ 6.408.013.093,00
TU RENTA	1278	\$ 20.645.677.943,00



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA - COOMUNCOL -

VESTIN GROUP	99	\$	596.218.781,00
ELITE	4493	\$	88.759.717.085,00
GESTORES Y VALORES	248	\$	2.959.363.536,00
TOTAL	6820	\$	119.368.990.426,00

La Cooperativa COOMUNCOL, comenzó actividades de venta de cartera desde el año 2013 con Plus Capital y Tu Renta. Siguió en el 2014 con Vesting Group, Elite y Gestores y Valores.

Los recaudos de la cartera vendida están a cargo de COOMUNCOL, quien es el responsable del recaudo de esta cartera a través de los códigos de descuentos que tiene en las diferentes pagadurías.

Informe la señora Gerente que a raíz de la situación con las diferentes mesas de negociaciones, el Consejo de Administración, tomó la decisión de no seguir pagándoles las cuotas desde julio de 2016. Hecho con el cual se configura una cesación de pagos. Sin embargo, se han reunido con algunos de los inversionistas que les compraron los títulos a las mesas de negociaciones y con las que suscribieron acuerdos de pago, que de acuerdo con los estados financieros de la cooperativa, estos no se podrían cumplir".

Adicional a lo anterior, según comunicación remitida a la Superintendencia de la Economía Solidaria radicada bajo el No. 20164400255582 de 29 de septiembre de 2016 suscrita por el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, informa lo siguiente:

De la manera más atenta me permito poner en su conocimiento que la sociedad ELITE INTERNACIONAL AMERICAS S.A.S., la cual se sometió a control de la Superintendencia de Sociedades a través de la Resolución 300-002459 de 7 de julio de 2016, mediante auto 400-013672 del 9 de septiembre de 2016 proferido por la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, ha sido admitida al proceso de reorganización empresarial regulado por la ley 1116 de 2006, como el medio más eficiente y garantista con el que cuenta esta Superintendencia para mitigar el riesgo de los inversionistas — acreedores, frente a la crítica situación que prevalece en la sociedad.

La sociedad ELITE INTERNACIONAL AMERICAS S.A.S. se dedicaba a la compra de cartera de créditos de libranza a las siguientes Cooperativas originadoras de créditos de libranza, directamente o a través de la Corporación Aliada para el Desarrollo Integral de los Trabajadores al Servicio del Estado - CORPOSER, para su posterior venta a terceros inversionistas: ... Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana COOMUNCOL – Nit 900.329.553...

...Al respecto, reviste el mayor interés informarle sobre la situación actual del proceso de reorganización empresarial que se está llevando a cabo, toda vez que estas Cooperativas estarían incumpliendo con los pagos mensuales pactados en los contratos de compraventa de pagarés libranzas celebrado con esa sociedad, tal y como esta lo ha manifestado en comunicados públicos a sus clientes y a esta Superintendencia, así como con lo establecido en tales contratos respecto al manejo de los recursos provenientes de las libranzas vendidas y a la recompra de los pagarés pagados anticipadamente, adeudando a la mencionada sociedad y en consecuencia a los compradores de pagarés libranzas la suma aproximada veinte mil millones de pesos en total...

Y según comunicación remitida a la Superintendencia de la Economía Solidaria radicada bajo el No. 20164400281222 de 26 de octubre de 2016 suscrita por la Liquidadora de la firma Elite Internacional Américas S.A.S., en Liquidación en la que manifiesta lo siguiente:

... "Elite Internacional Américas S.A.S en liquidación judicial se ha visto seriamente perjudicada por el actuar de dichas cooperativas en las que se concentra casi el 90% de la cartera adquirida y que continúan evadiendo su responsabilidad como vendedoras de los pagarés libranza adquiridos por la sociedad en liquidación, ya que no están cumpliendo con el pago de los flujos al que están obligadas por la compraventa mencionada"...

Cabe precisar que dentro de las cooperativas referidas por la liquidadora de la firma Elite Internacional Américas S.A.S., se encuentra la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana, COOMUNCOL.

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA - COOMUNCOL -

Dicha situación fue corroborada por la comisión de visita en la evaluación a la situación de la cartera de la Cooperativa al corte de 30 de junio de 2016 según se desprende del informe de visita a folio 16 así:

"...Situación de la Cartera a 30 de junio de 2016. Igual situación se evidencia con la información reportada a 30 de junio de 2016, dado que la organización solidaria no reporta la cartera vendida (sic) dentro del balance, como tampoco se evidencia las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar (sic).

Según reporte de la información en cuentas de orden se presume que la cartera vendida desde enero de 2016 a 30 de junio de 2016 es por valor de \$42.853,54 millones de pesos, en la cual la cooperativa tiene a su cargo el recaudo de esta cartera para luego cancelarla a los inversionistas y no se evidencia en la información reportada el pasivo diferido de "Bienes Recibidos para Terceros" entre otras cuentas, que indique que existen recaudos para las mesas de negociación"...

Lo anterior denota que la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana, COOMUNCOL no refleja su verdadera situación financiera y a la fecha no está cumpliendo con el pago de las obligaciones adquiridas en virtud de los contratos de venta de cartera, quedando incurso en la causal de suspensión de pagos indicada al inicio del considerando.

TERCERA. Se configura la causal señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: "**Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra [la entidad vigilada] a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad**". Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004 .

En desarrollo de la visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana, COOMUNCOL, se evaluó la situación de la cartera al corte de diciembre de 2015 y 30 de junio de 2016 encontrando las siguientes inconsistencias, tal como se desprende del informe de visita a folios 15 y 16:

"Situación de la Cartera a diciembre 31 de 2015.

Cartera de Créditos: La cartera reportada a 31 de diciembre de 2015 por valor de \$3.886,36 millones. Sin embargo al revisar las cuentas de orden encontramos que la entidad reporta en la cuenta código 9100 Acreedoras contingentes por valor de \$13.849,94 millones que presuntamente corresponde a la cartera vendida \$9.887,07 millones, la cual no está reportada dentro de la información financiera reportada a esta Superintendencia ni en (sic) los estados financieros presentados en la asamblea general.

Es decir, los estados financieros no revelan la venta de esta cartera dado que no hay cuentas por cobrar por venta de cartera dentro de los balances, con lo que se concluye que la información reportada por la organización solidaria no refleja la verdadera situación de la cooperativa, no se le está suministrando la verdadera situación financiera de la organización solidaria a los asociados, a la Superintendencia y al público en general. De igual manera, no es posible establecer, si la venta de cartera genera utilidades o pérdidas, por falta de información contable en donde se pueda evidenciar tal circunstancia.

Lo anterior es ratificado en el formato denominado DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA O DACION EN PAGO DE LA CARTERA DE CRÉDITO – COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE COLOMBIA NIT 900-329-553, en donde la representante legal, la revisora fiscal y el contador de la cooperativa en el numeral 2.9 manifiestan: "El valor real de la cartera enajenada se encuentra con saldo de \$93.044.542.061 a julio 31 de 2016, y contablemente no existen registros de venta y de ingresos (folio 705 de los anexos al informe de visita) dicho valor se encuentra en cuentas de orden ya que no existe un control estricto de este procedimiento porque la administración no hizo allegar dichos activos".

"...Situación de la Cartera a 30 de junio de 2016.

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA - COOMUNCOL -

Igual situación se evidencia con la información reportada a 30 de junio de 2016, dado que la organización solidaria no reporta la cartera vendida (sic) dentro del balance, como tampoco se evidencia las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar (sic).

Según reporte de la información en cuentas de orden se presume que la cartera vendida desde enero de 2016 a 30 de junio de 2016 es por valor de \$42.853,54 millones de pesos, en la cual la cooperativa tiene a su cargo el recaudo de esta cartera para luego cancelarla a los inversionistas y no se evidencia en la información reportada el pasivo diferido de "Bienes Recibidos para Terceros" entre otras cuentas, que indique que existen recaudos para las mesas de negociación"...

De otra parte, en la revisión de la información preparada por la Revisoría Fiscal, la comisión de visita a folio 24 del informe señala:

... "Al revisar los dictámenes de la revisoría fiscal, encontramos que los mismos fueron emitidos sin salvedad, es decir una opinión limpia sobre los estados financieros presentados a la asamblea y reportados a esta entidad de control.

Sin embargo al revisar las cifras contables de los mismos no se advierte la venta de cartera, toda vez que el resultado de la operación de venta de cartera no se registra en la información financiera de la Organización Solidaria, por lo que la información reportada no corresponde a la realidad.

El numeral 2.1 del Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 establece que la responsabilidad de la calidad de la información reportada recae sobre el representante legal, el contador y el revisor fiscal"...

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que no existe una relación de causalidad, razonabilidad ni confiabilidad entre lo reportado a la Superintendencia y lo suministrado al equipo supervisor por la Organización Solidaria en la visita de inspección que permita a este ente de control establecer cuál es el valor real al que ascienden las operaciones de venta de cartera, cual es el valor adeudado a las firmas inversionistas y su posible impacto frente a la estructura financiera de la cooperativa y a sus asociados (3.779) y terceros.

Aunado a lo anterior, resulta evidente la ausencia de control por parte de la Organización Solidaria sobre las operaciones de venta de cartera con responsabilidad que realiza, toda vez que como lo indica la Comisión de Visita no se logró establecer el control de la entidad vigilada sobre estas operaciones, en razón a que la información no se encuentra consolidada, no se lleva un mecanismo idóneo para el control, ni se cuenta con un software con capacidad para ello.

En concordancia con los hallazgos consignados en el informe de visita citados en precedencia, dadas las graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia, no es posible llevar a cabo un análisis contable y financiero exhaustivo que permita a esta entidad dilucidar la situación real de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana, COOMUNCOL, encontrándose incurso en la causal prevista al inicio de este considerando.

CUARTA. Se configura la causal de intervención dispuesta en el Literal f) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), que señala, "**Cuando [la entidad vigilada] persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura,**".

En la realización de la visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana - COOMUNCOL- se evidenciaron una serie de situaciones sobre las cuales se infiere que la organización solidaria le da un manejo al negocio de forma no autorizada e insegura, como se sustentó en el informe de visita de folios 10 a 14 lo siguiente:

... "LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

La organización solidaria presentó el manual de prevención y lavado de activos, que al revisarlo no se ajusta a las disposiciones establecidas por esta Superintendencia para el cumplimiento del tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, toda vez que no define el procedimiento para atender las solicitudes de las autoridades competentes, procedimientos para la conservación

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la
COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA - COOMUNCOL -

de documentos, así como no se define el empleado de cumplimiento, tal como lo dispone el numeral 3 del Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica.

El manual no contempla taxativamente las responsabilidades del Consejo de Administración en el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo como órgano colegido encargado de definir las políticas dentro de la organización solidaria, las responsabilidades del Gerente como ejecutor de las políticas de administración, el revisor fiscal como órgano fiscalizador que se ejecuten las disposiciones legales dentro de la organización solidaria y las responsabilidades del empleado de cumplimiento como ejecutor de las funciones de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

Dentro de la organización solidaria, no se contempla el régimen sancionatorio ante el incumplimiento normativo del lavado de activos y financiación del terrorismo.

En la visita no se evidenció que la cooperativa haya diseñado e implementado políticas de conocimiento del cliente tal como lo establece la norma de lavado de activos y financiación del terrorismo.

El manual no contiene la fecha de aprobación del manual, junto con el acta de Consejo de Administración que lo aprobó, además no contiene la firma del presidente del Consejo.

No se llegó a la comisión de visita el certificado de capacitación ante la UIAF, correspondiente al empleado de cumplimiento.

La cooperativa deberá implementar una metodología para actualizar la base de datos de los asociados de acuerdo con las instrucciones del LA/FT. Además implementar los formatos para que todas las oficinas reporten al empleado de cumplimiento las transacciones inusuales y sospechosas que se puedan presentar.

Los funcionarios de la cooperativa deberán conocer los procedimientos para la prevención del LA/FT y los asociados deberán cumplir con la declaración de origen de fondos, para transacciones mayores de 10 millones de pesos y la administración deberá implementar mecanismos para monitorear las transacciones acumuladas en el mes de un mismo asociado que superen los \$50,0 millones de pesos. Cualquier operación que sea inusuales o sospechosas se deberán cotejar con el asociado, si no existe justificación adecuada se deberá reportar esta información ante la UIAF.

En cuanto a las funciones del revisor fiscal en el tema del LA/FT, no se evidencia pronunciamiento en sus informes referente a la gestión realizada por la empleada de cumplimiento, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 3.1.3 del Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica.

No se evidenció el envío de informes trimestrales por parte de la revisoría fiscal al Consejo de Administración donde se verifique por parte de la administración la implementación y el cumplimiento del tema de lavado de activos y financiación del terrorismo. LA/FT.

No se hace el proceso de debida diligencia, ni hay mecanismos de verificación y validación que permitan la actualización de los datos de los asociados, clientes y proveedores, tal como se evidenció en los siguientes casos:

IDENTIFICACION ASOCIADO	OBSERVACION
49'733.657	No tiene formato del conocim. Cliente
49'765.383	No tiene formato del conocim. Cliente
26'992.191	No tiene formato del conocim. Cliente
77'018.456	No tiene formato del conocim. Cliente
49'762.284	No tiene formato del conocim. Cliente
1.104'869.191	No tiene formato del conocim. Cliente
91'481.147	No tiene formato del conocim. Cliente
39'086.728	No tiene formato del conocim. Cliente
77.006.395	No tiene formato del conocim. Cliente



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA - COOMUNCOL -

IDENTIFICACION ASOCIADO	OBSERVACION
1.128'724.921	No tiene formato del conocim. Cliente
77'970.837	No tiene formato del conocim. Cliente
94'448.297	No tiene formato del conocim. Cliente
17'790.980	No tiene formato del conocim. Cliente
36'549.331	No tiene formato del conocim. Cliente

De igual forma la cooperativa incumple el inciso final del numeral 3.2.1.1 del Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica, por cuanto no tiene una base de datos que consolide las señales de alerta en las operaciones con sus asociados”...

De otra parte, la comisión de visita en la revisión del registro social requirió la presentación de las carpetas de 63 asociados de un total de 3.779 socios, los cuales tienen concentrados la suma \$4.435.600.285,94 que representan el 99% del total del capital social de COOMUNCOL presentándose la siguiente situación según lo consignado en los folios 12 a 14 del informe de visita:

“...Se allegó el registro social y de ellos se solicitó una muestra de carpetas de los siguientes asociados:

No.	IDENTIFICACION ASOCIADO	SALDO A LA FECHA	FECHA DE INGRESO
1	1143130723	\$20.400.000,00	2015-01-15
2	1067916740	\$21.000.000,00	2015-01-15
3	72009344	\$23.503.000,00	2015-01-15
4	1067868757	\$25.000.000,00	2015-01-15
5	50912988	\$25.000.000,00	2015-01-15
6	50983237	\$25.000.000,00	2015-01-15
7	32773667	\$25.003.000,00	2015-01-15
8	32791977	\$25.003.000,00	2015-01-15
9	49735605	\$26.000.000,00	2015-01-15
10	9877144	\$26.000.000,00	2015-01-15
11	1104406574	\$26.003.000,00	2015-01-15
12	22648406	\$26.003.000,00	2015-01-15
13	9877264	\$26.003.000,00	2015-01-15
14	1140851868	\$26.503.000,00	2015-01-15
15	50931862	\$27.003.000,00	2015-01-15
16	9877401	\$27.003.000,00	2015-01-15
17	1002022368	\$28.003.000,00	2015-01-15
18	1003721215	\$28.003.000,00	2015-01-15
19	1007964172	\$28.003.000,00	2015-01-15
20	1028013864	\$28.003.000,00	2015-01-15
21	1064982427	\$28.003.000,00	2015-01-15
22	1067915368	\$28.003.000,00	2015-01-15
23	1067923227	\$28.003.000,00	2015-01-15
24	1073810080	\$28.003.000,00	2015-01-15
25	1073823956	\$28.003.000,00	2015-01-15
26	1079913337	\$28.003.000,00	2015-01-15
27	1082842744	\$28.003.000,00	2015-01-15
28	1082890099	\$28.003.000,00	2015-01-15
29	1083554938	\$28.003.000,00	2015-01-15
30	11003271	\$28.003.000,00	2015-01-15
31	1129576742	\$28.003.000,00	2015-01-15



Identificador : Y67M hbBH scgD Twpe MphT jLgt WRY= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA - COOMUNCOL -

No.	IDENTIFICACION ASOCIADO	SALDO A LA FECHA	FECHA DE INGRESO
32	1129579723	\$28.003.000,00	2015-01-15
33	1140826929	\$28.003.000,00	2015-01-15
34	1140837800	\$28.003.000,00	2015-01-15
35	22444796	\$28.003.000,00	2015-01-15
36	32693836	\$28.003.000,00	2015-01-15
37	50917406	\$28.003.000,00	2015-01-15
38	50929707	\$28.003.000,00	2015-01-15
39	55226256	\$29.003.000,00	2015-01-15
40	1065003395	\$30.003.000,00	2015-01-15
41	32882750	\$33.003.000,00	2015-01-15
42	72273152	\$33.003.000,00	2015-01-15
43	1129568183	\$36.003.000,00	2015-01-15
44	78025413	\$43.611.407,94	2013-01-16
45	18775674	\$180.743.365,00	2013-10-24
46	26201795	\$180.743.365,00	2015-01-15
47	78028793	\$162.486.121,00	2015-01-15
48	18762990	\$163.743.365,00	2015-03-13
49	18775738	\$163.743.365,00	2013-09-23
50	25787741	\$163.743.365,00	2013-01-21
51	26229085	\$163.743.365,00	2013-01-18
52	72290571	\$163.743.365,00	2013-01-15
53	78031999	\$163.743.365,00	2013-01-16
54	1067892333	\$168.555.290,00	2013-01-21
55	1.065.577.578,00	\$168.743.365,00	2015-01-15
56	1.067.838.094,00	\$168.743.365,00	2015-01-15
57	18775891	\$168.743.365,00	2013-11-28
58	30688227	\$168.743.365,00	2013-01-14
59	50913693	\$168.743.365,00	2015-01-15
60	92186715	\$168.743.365,00	2013-09-04
61	18700097	\$170.038.745,00	2015-01-15
62	50919952	\$197.990.612,00	2013-07-01
63	1.129.516.742,00	\$199.003.000,00	2015-01-15

La información no fue entregada, so pretexto que justamente esas carpetas fueron hurtadas, pero no se allegó soporte de esa pérdida, hecho que no permite tener certeza sobre la situación real de la cooperativa en materia de asociados y el saldo real de sus aportes”...

Adicional a lo anterior, de la verificación realizada a los aportes de los asociados de acuerdo con la información reportada por la organización solidaria a través de los aplicativos SICOOP y SICSES, se evidencia un incremento desproporcionado y en contravía de lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 del Estatuto ya que una vez revisados se observa que dicho incremento no está previsto allí.

Lo anterior, demuestra que la Cooperativa Multiactia Nacional Colombiana – COOMUNCOL - ha venido manejando sus operaciones de forma insegura y no autorizada incurriendo en la causal fijada al inicio de este considerando.



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA - COOMUNCOL -

V. DECISIÓN

De conformidad con los argumentos señalados por la comisión de visita, una vez evaluada la documentación que soporta el informe, así como el Memorando No. 20163100010933 de 27 de septiembre de 2016, suscrito por la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, se pudo establecer que la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana – COOMUNCOL - identificada con Nit. 900.329.553-1, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales a), d), e), f) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

En consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana - COOMUNCOL. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca " si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL - identificada con Nit 900.329.553-1, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, Cesar, Calle 16 No. 8 – 44 Barrio Comercial El Centro, Inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se ordena separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL - a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, al revisor fiscal principal y suplente, así como, a los miembros del Consejo de Administración y miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL - o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4º.- Designar como Agente Especial al doctor CARLOS CORTÉS CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.482.268 quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal a



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA - COOMUNCOL -

la doctora BLANCA NUBIA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.706.420. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir al doctor CARLOS CORTÉS CORTÉS que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la doctora BLANCA NUBIA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.706.420, en su condición de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 6º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios SONIA CIFUENTES MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.824; CÉSAR AUGUSTO DE CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.118.536 y MIGUEL FELIZZOLA FIGUEREDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.180.176, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial y revisor fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO 7º.- Ordenar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL - identificada con el Nit 900.329.553-1, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 8º.- Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL - identificada con el Nit 900.329-553-11, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA - COOMUNCOL -

- d) Ordenar al agente especial comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuaciones contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Ordenar al agente especial comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - o Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - o Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - o Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Ordenar al agente especial comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la
COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA - COOMUNCOL -

reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;

- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación de los funcionarios comisionados para ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica, Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10º.- Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 11º.- Fijar hasta por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL - identificada con Nit 900.329.553-1, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 12º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 13º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.



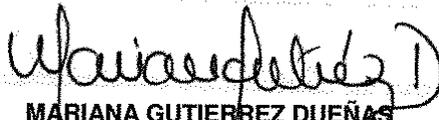
Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA - COOMUNCOL -

ARTICULO 14º. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO 15º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
 14 de diciembre de 2016.


MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS
 Superintendente

Proyecto: MARTHA NURY BELTRAN MISAS
 Revisó: MAGDA VIVIANA ESPINOSA AGUDELO

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

Se valió por siendo las 8:50 del día 20 del mes de Enero de 2017
 se notifica personalmente a: Sirly Del Socorro Julio Giverra en nombre
 propio o como apoderado de Gerente de la Cooperativa Coomuncol
 No. Acordo con C.C. RIF T.P. Otro No. 50.919.952 expedido
 en Montaña del contenido de la Resolución no. 2016140007575 del día 14 mes 12
2016 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición
 Queja o Ninguno que podrá interponer por escrito en la diligencia
 de reposición personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
 por correo, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
 que autorizó el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra
 gratuita y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

Notificado:
 Nombre: Sirly Del Socorro Julio Giverra
 Firma: [Signature]
 C.C. 50.919.952 Mont.

Notificado por:
 Firma: [Signature]

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Valledupar, siendo las 2:20 del día 18 del mes de Enero de 2017
se notificó personalmente a: Carlos Enrique Cortés Cortés, en nombre
propio o como apoderado de Apante Especial
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 79.482.268 expedido
en Bogotá D.C. del contenido de la Resolución no. 2016140007575 de 14 mes 12
del año 2016 y se le advirtió que contra la misma proceda el (los) recurso (s) de: Reposición
Apelación Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre:

Carlos Enrique Cortés Cortés

Firma:

C.C.

79.482.268 de Bta

El Notificador:

Firma:

[Firma]

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Bogotá, siendo las 8:20 del día 16 del mes de Diciembre de 2016
se notificó personalmente a: Blanca Nubia Gonzalez Rivera, en nombre
propio o como apoderado de - o -
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 51.706.420 expedido
en Bogotá del contenido de la Resolución no. 201614000075 del día 14 mes Dic
del año 2016 y se le advirtió que contra la misma proceda el (los) recurso (s) de: Reposición
Apelación Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre:

Blanca Nubia Gonzalez Rivera

Firma:

C.C.

51.706.420 Bta

El Notificador:

Firma:

[Firma]